

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0045-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de marzo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1707219497	CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1708441173	CHIPANTASI ANELOA FRANCISCO	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1700295312	CHIPANTASI ANELOA LUIS ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1704283686	CHIPANTASI ANELOA LUZ MARIA	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1707218101	CHIPANTASI ANELOA MARIA ISABEL	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1700295338	CHIPANTASI ANELOA MARIA JUANA	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1707401343	CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSA HRDS	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003323	RESOL-DMT-JAT-2022-000556	1705189957	CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSARIO	NO APLICA



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-003323
RESOLUCIÓN
CHIPANTASI ANELOA MARIA
ANGELA
1707219497

RESOL-DMT-JAT-2022-000556

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 06 de octubre de 2021 la señora CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-003323 en el que solicita: "(...) solicito de la manera más comedida se divida el pago del impuesto predial conforme a los porcentajes de la cédula catastral de los predios 358054 – 358096. El objetivo de la petición es para realizar el pago del impuesto predial de acuerdo al porcentaje de derechos y acciones asignados (...)" de los años 2018 al 2021, por los predios No. 358054 y 358096;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todas las pruebas que la ley establezca.

1.1. La señora CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA, como parte integrante de su petición presentó la siguiente documentación:

1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1707219497 y papeleta de votación No. 19630554, perteneciente a la señora CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA.

1.1.2. Copia de los Oficios No. GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0439 y GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1277-O de fechas 16 de junio y 05 de septiembre de 2021 respectivamente, emitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro en los que actualizan el porcentaje de 12,50% de derechos y acciones de los 8 herederos del señor Segundo Manuel Chipantasi Caiza y la señora María Melchora Aneloa, de los años 2017 al 2021, para los predios No. 358054 y 358096.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que para los años 2017 al 2021, los predios No. 358054 y 358096 se encontraban a nombre de CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA Y OTROS con el 100% de derechos y acciones, por lo que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, mediante Oficios No. GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0439 y GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-1277-O con fechas 16 de junio y 05 de septiembre de 2021 respectivamente, actualizó los porcentajes de derechos y acciones de la ficha de copropiedad de los predios mencionados, para cada uno de los copropietarios en los años 2017 al 2021, viéndose actualizado el valor catastral imponible de cada contribuyente, información que sirve de base para la determinación de las obligaciones tributarias para los años 2018 al 2022, dando como resultado los siguientes datos catastrales:

Propietario	(a)	(b)
	Avalúo Global del predio	% derechos y acciones
CHIPANTASI ANELOA FRANCISCO	\$447.211,71	12,50%
CHIPANTASI ANELOA LUIS ANTONIO		12,50%
CHIPANTASI ANELOA LUZ MARIA		12,50%
CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA		12,50%
CHIPANTASI ANELOA MARIA ISABEL		12,50%
CHIPANTASI ANELOA MARIA JUANA		12,50%
CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSA HRDS		12,50%
CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSARIO		12,50%

2.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se evidencia que consta emitidas a nombre de CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA Y OTROS, las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2018 al 2021 según corresponda, del predio No. 358054, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA					
CEM	358054	26148588	2021	186,61	Pendiente
Predial Urbano		26148587	2021	657,17	Pendiente
CEM		22050703	2020	140,95	Pendiente
Predial Urbano		22050702	2020	699,18	Pendiente
CEM		21135664	2019	111,63	Pendiente
Predial Urbano		21135459	2019	1.455,13	Pendiente
CEM		21135672	2018	266,49	Pendiente
Predial Urbano		21135426	2018	1.553,65	Pendiente
Total:				5.070,81	

Fuente: Tomada del sistema de recaudación al 18/02/2022

- 3.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.
- 3.3 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 3.4 El artículo 511 ibídem indica: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 3.5 Las Ordenanzas Metropolitanas No.197 y 009-2019, sancionadas el 22 de diciembre de 2017 y 23 de diciembre de 2019, regulan la determinación y cobro del impuesto a los predios rurales para los bienes 2018-2019 y 2020-2021 respectivamente.
- 3.6 La Ordenanza Metropolitana No. 0079, de fecha 12 de diciembre de 2002, vigente hasta el año 2021 señalaba: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito"*.
- 3.7 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo"*.
- 3.8 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.9 El artículo 575 ibídem dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."*.
- 3.10 Considerando la actualización efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, referente al porcentaje de copropiedad, esta Administración Tributaria considera procedente recaucular las obligaciones Tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de mejoras, a nombre de los copropietarios con el 12,50% en derechos y acciones de los predios No. 358054 y 358096 respectivamente, según ficha de copropiedad detallada en el numeral 2.1 de la presente resolución, por los años 2018 al 2021.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta Resolución.
- RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por los años 2018 al 2021, por los porcentajes de derechos y acciones que corresponda, de acuerdo a la ficha de copropiedad detallada en el numeral 2.1 de la presente resolución, por los predios No. 358054 y 358096.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria pendiente de pago por concepto Contribución Especial de Mejoras, por los años 2018 al 2021, a nombre CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA Y OTROS referentes a los predios No. 358054 y 358096, y **emitir** los siguientes valores:

Propietario	Porcentaje de Derechos y Acciones	Años	Valor a Emitir por el Predio No. 358054	Valor a Emitir por el Predio No. 358096
CHIPANTASI ANELOA FRANCISCO	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04
CHIPANTASI ANELOA LUIS ANTONIO	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04
CHIPANTASI ANELOA LUZ MARIA	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04
CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04
CHIPANTASI ANELOA MARIA ISABEL	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04
CHIPANTASI ANELOA MARIA JUANA	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04
CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSA HRDS	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04
CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSARIO	12,50%	2021	23,33	52,33
		2020	17,62	41,04
		2019	13,95	37,65
		2018	33,31	87,04

- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la contabilización de las transacciones implícitas en esta resolución.
- NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora CHIPANTASI ANELOA MARIA ANGELA, el domicilio señalado para el efecto, esto es: Provincia: Pichincha Cantón: Quito, Parroquia: SAN ANTONIO Barrio: ALCANTARILLAS, calle: DE LAS CUCARDAS S/N y AV. MANUEL CORDOVA GALARZA, sector: ALCANTARILLAS, referencia: IGLESIA DEL BARRIO ALCANTARILLAS.

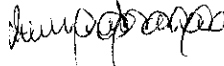
Teléfonos. 022394156 / 0995729866. Correo electrónico: betolandeta@gmail.com.

7. **NOTIFICAR** con la presente resolución a los siguientes copropietarios:

Contribuyente	CI	Dirección
CHIPANTASI ANELOA FRANCISCO	170844117-3	PICHINCHA, QUITO, SAN ANTONIO, PATRICIO ROMERO Y MANUEL CORDO
CHIPANTASI ANELOA LUIS ANTONIO	170029531-2	PICHINCHA, QUITO, SAN ANTONIO, DE LAS CUCARDAS AV MANUEL CORD
CHIPANTASI ANELOA LUZ MARIA	170428368-6	PICHINCHA, QUITO, SAN ANTONIO, BR ALCANTARILLAS RUMICUCHO
CHIPANTASI ANELOA MARIA ISABEL	170721810-1	PICHINCHA, QUITO, SAN ANTONIO, MANUEL CORDOVA GALARZA
CHIPANTASI ANELOA MARIA JUANA	170029533-8	PICHINCHA, QUITO, SAN ANTONIO, PRINCIPAL 2 Y S/N.
CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSA HRDS	170740134-3	PICHINCHA, QUITO, SAN ANTONIO, TANLAGUA VIA MINAS
CHIPANTASI ANELOA MARIA ROSARIO	170518995-7	PICHINCHA, QUITO, SAN ANTONIO, BR ALCANTARILLAS RUMICUCHO.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **11 MAR 2022** f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.